

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00281-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1495

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLARISA MULATO HUAZA C.C. 67.003.519
DEMANDADO	MARKETING PERSONAL S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00281-00

La señora **CLARISA MULATO HUAZA** identificada con cedula de ciudadanía N° 67.003.519, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **MARKETING PERSONAL S.A. NIT 81101877-1** representada legalmente por el Doctor **JUAN SEBASTIAN ROLDAN** o por quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- En el acápite de hechos deberá aclarar los extremos temporales en los que se dio la relación laboral inicialmente con PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.
- 2- No relaciona todos los documentos en el acápite de pruebas documentales.
- 3- De la lectura del certificado de existencia y representación de la demandada, no se observa que su razón social haya sido PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. como lo ha manifestado el apoderado en el escrito de demanda, además, conforme documental "CLAUSULA ADICIONAL del 24/11/2019" visible a folio 39 del índice N° 01 el NIT de PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. es 900485006-1 diferente al de **MARKETING PERSONAL S.A.** quien se identifica con **NIT 81101877-1.**, por lo anterior se hace necesario que con el escrito de subsanación aporte

certificado de existencia y representación de **PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.**
NIT 900485006-1, con vigencia no mayor a 90 días.

- 4- El certificado de existencia y representación de **MARKETING PERSONAL S.A.** data del 01/03/2022 lo cual no permite verificar el estado actual de la demandada, con el escrito de subsanación deberá aportar el mismo con vigencia no mayor a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CLARISA MULATO HUAZA** en contra de **MARKETING PERSONAL S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

.. 
YENNY LORENA IDROBO LUNA

